



*RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2019-00426-00*  
*REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL*  
*DEMANDANTE: PLASTICOS FAYCO SA*  
*DEMANDADO: CORAVI INGENIEROS SAS*  
*ASUNTO: COSTAS.*

Conforme a lo ordenado, procedo a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4 del CGP y acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, la cual arroja lo siguiente:

<b>AGENCIAS EN DERECHO 1ERA INSTANCIA</b>	\$ 1.580.000,00
<b>AGENCIAS EN DERECHO 2DA INSTANCIA</b>	\$ 580.000,00
<b>POLIZA JUDICIAL</b>	-
<b>NOTIFICACION</b>	\$ 32.000,00
<b>INSCRIPCIONES</b>	-
<b>PUBLICACIONES</b>	-
<b>HONORARIOS AUX. JUSTICIA</b>	-
<b>ARANCEL JUDICIAL</b>	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.192.000,00</b>

Barranquilla, agosto 4 de 2023.  
La Secretaria,

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. - OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el inciso 1º del artículo 366 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para dar trámite a la solicitud de cumplimiento de sentencia elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ